

Art. 2.— El Rector de la Universidad de Santo Domingo deberá remitir al Poder Ejecutivo, cinco días antes por lo menos de cada acto de investidura, la nómina de graduandos correspondientes.

Art. 3.— Las disposiciones contenidas en el presente Decreto derogan, en cuanto les sean contrarias, las que figuran en el Decreto N^o 2747 del 15 de Junio de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2858, que nombra al señor C. Humberto Matos Gobernador Civil de la Provincia de Azua.— G. O. N^o 6304, del 4 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor C. Humberto Matos queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2859 que suprime el Control Oficial sobre la Harina de Trigo.— G. O. N^o 6301, del 1^o de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la desaparición de las causas que determinaron el establecimiento del control oficial de la importación, distribución y almacenamiento de la Harina de Trigo, con motivo de la guerra, en interés del pueblo dominicano, procede suprimir dicho control, en todos aquellos casos justificados por el curso favorable de la guerra para las Naciones Unidas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49